



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 069 -2022/MPHy

CARAZ; 23 MAR. 2022

VISTOS: El Informe N° 0139-2022-MPHy/07.10, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Expediente Administrativo N° 00005421-2021, de fecha 27 de Julio de 2021, presentada por la administrada doña NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ, y el Informe Legal N° 0133-2022-MPHy/05.10, de fecha 18 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1. y 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, Numeral 1.1. del Título Preliminar del TUO de ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se establecieron las reglas para el correcto ejercicio de la denominada "Nulidad de Oficio", constituye una de las potestades que tiene la Administración Publica para declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, las cuales se encuentran contempladas en el título III "De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa"; en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de "Revisión de Oficio" de los Actos Administrativos, en cuyo artículo 202° se consagra la Potestad de la administración Publica de **declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa**.





Que, sin perjuicio de ello, es facultad de la administración pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (*violación al principio de interés público*), ó derechos susceptible de ser individualizados (*derechos subjetivos de los administrados*); Asimismo, de acuerdo a los numerales 213.1, 213.2, y 213.3 del artículo 213º del T.U.O. de la Ley N° 27444, prescribe que: *"La nulidad de oficio de los actos administrativos pueden declararse de oficio en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 10º de la ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien al interés público; solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, sin embargo, permite que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, que la nulidad sea declarada también por resolución del mismo funcionario..."*, por tal razón, podemos afirmar que la nulidad de un acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad, es decir, que exista transgresión manifiesta ya sea de una forma directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente, ó por la falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo y por lo tanto, afectan de manera parcial ó total la validez de un acto administrativo.

Que, en el Expediente Administrativo N° 00005421-2021 de fecha 27 de Julio de 2021, y sus acumulados, obran en original la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021, de fecha 20 de Agosto del 2021, CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021, con fecha 20 de Agosto del 2021, y CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS - N° 140-2021-UCEUI-MPH, expedidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas, y con cargo de notificación a la administrada de las referidas constancias, además se señala, en este extremo, y a tenor del Informe N° 0139-2022-MPHy/07.10, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su considerando 2.8, del punto (II - ANALISIS), se indica que la administrada Nikita Hilda Nuñuvero Chávez, solo en su petición hace referencia que se le otorgue Constancia de Posesión con fines de saneamiento físico legal; sin embargo, previa evaluación se le otorga la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021, y además, una CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021, un CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N° 140-2021-UCEUI-MPH, documentos adicionales que no han sido requeridos formalmente, y estos fueron elaborados y entregados a la administrada, situación que no ha sido advertida en su oportunidad.

Que, por otro lado, también se advierte, que en el Acta de Verificación, de fecha 26-11-2021, emitida por el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana é Inmobiliaria, y que revisado la memoria descriptiva y el plano perimétrico del predio urbano ubicado en el Jr. Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca - Distrito de Caraz, se observa que tiene sus colindantes, sin embargo, en el acta de verificación que realiza el especialista de Catastro, no incluye ninguna firma, tampoco se deja constancia sí estuvieron presentes ó no, ó en su defecto la existencia de alguno de los colindantes del mencionado predio, solo se observa la firma de una tercera persona que manifestó ser pariente con una de las partes (*Sra. Karla Elena Olaya Chauca*), este análisis de efectúa, en razón, a que el marco normativo a través del Reglamento de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su art. 27º prescribe que: *"...Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la posesión informal ó la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado ó Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la*





factibilidad de Servicios Básicos"; Asimismo, concordante con el numeral 4, del art. 28º del mismo cuerpo legal antes acotado, prescribe que: "...Sobre los requisitos para el otorgamiento del certificado ó constancia de posesión, señala además, que la municipalidad Distrital ó Provincial, cuando corresponda, emita el certificado ó constancia de posesión, el ó los interesados deberán presentar única y exclusivamente, los siguientes documentos: (...), entre ellos, en el numeral 4, establece el: "**Acta de Verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todo los COLINDANTES del predio...**", es de observarse que **este requisito no se ha cumplido dentro de las formalidades del trámite del expediente administrativo antes señalado**, por tanto, el procedimiento sobre el otorgamiento de la cuestionada CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021, acarrearía vicios de legalidad.

Que, con el Informe N° 0139-2022-MPHy/07.10, de fecha 08 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal, sobre la nulidad de oficio de la CONSTANCIA DE POSESION N° 045-2021, entre sus considerandos más importantes indica también que, no se ha advertido durante el trámite administrativo de otorgamiento de la constancia de posesión del predio urbano ubicado en el Jr. Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca - Distrito de Caraz , que la administrada NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ, solo había solicitado la constancia de posesión con fines de saneamiento físico legal, sin embargo, el área técnica responsable, entrega adicionalmente la CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021, y el CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N° 140-2021-UCEUI-MPH, lo cual, no se ha sido solicitado, por otro lado, señala que **no se habría cumplido con uno de los requisitos establecidos en el numeral 4, del art. 28º del Reglamento de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, recomendando entre otros, que se declare improcedente la petición de la administrada Karla Elena Olaya Chauca, en cuanto, a la suspensión al trámite Administrativo recaído bajo el Expediente Administrativo N° 00005421-2021, sobre el otorgamiento de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021, asimismo, recomienda se dé inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio sobre la cuestionada CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021 y otros, estando en este extremo, la Gerencia Municipal eleva al despacho legal para opinión legal y proyecto de acto resolutivo.**

Que, mediante escrito S/N, ingresado con el Expediente Administrativo N° 00007747-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, el Sr. Alejandro Rubén Díaz Vázquez, quien actúa en calidad de apoderado de la Sra. Karla Elena OLAYA CHAUCA, solicita la **suspensión del procedimiento administrativo (bajo el Exp. Administrativo N° 00005421-2021)**, en merito a una Disposición Fiscal N° 01-2022, de fecha 27-01-2022, emitida por la 2da. Fiscalía Penal Corporativa de Huaylas, dentro de la cuales se dispuso aperturar Investigación contra NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación - Turbación a la Posesión, en el presunto agravio de doña Karla Elena OLAYA CHAUCA, en mérito al art. 13º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero además, indica que dicho procedimiento se suspenda hasta que el Órgano Jurisdiccional de pronuncie sobre los hechos materia de fondo, adjunta Copia de la Denuncia Fiscal.

Que, mediante escrito S/N, ingresado al Expediente Administrativo N° 00005421-2021 y acumulados, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante el cual, la administrada Sra. NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ, presenta dicho escrito con sumilla "*Téngase presente al momento de resolver y Otros*", solicita se **desestime todo tipo de oposición** planteada con relación a los expedientes administrativos N°s 00005421-2021, 00007735-2021, 00007747-2021, 00008465-2021, 00008620-2022, entre otros, el Informe legal N° 027-





2022-MPHy/05.10, y se disponga la continuación del trámite de formalización de titulación y saneamiento de documentación a nombre de la suscrita en la partida registral que corresponda por posesión.

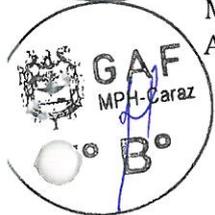
Que, mediante el Informe Legal N° 0133-2022-MPHy/05.10, de fecha 18 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en cuanto a la suspensión del trámite del Expediente Administrativo N° 00005421-2021, sobre el otorgamiento de CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021, se debe declarar improcedente por no corresponder a su estado, y en cuanto a la nulidad advertida, recomienda que se debe proceder al **Inicio del Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO**, de la citada **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021**, en consecuencia, la **CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021**, y el **CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N° 140-2021-UCEUI-MPH**, otorgado a doña **NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ**, con relación al predio urbano ubicado en el **Jirón Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca - Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash**, toda vez, que no se habría cumplido con los requisitos y procedimientos que establece el numeral 4, del art. 28° del Reglamento de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, por tanto, se deberá evaluar en dicho procedimiento de nulidad, si se han vulnerado los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el art. 213° de la citada ley.



Que, mediante numeral 30 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 191-2021/MPHy, de fecha 03-08-2021, se delegó atribuciones al Gerente Municipal, entre ellas: resolver la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por los funcionarios de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Por las consideraciones vertidas precedentemente, y en merito a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la respectiva Delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPHy.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que, se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de **SUSPENSIÓN** al trámite Administrativo recaído bajo el Expediente Administrativo N° 00005421-2021, sobre el otorgamiento de **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021**, otorgado a doña **NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ**, con relación al predio urbano ubicado en el **Jirón Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca - Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se **DISPONGA** el **Inicio del Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO**, con relación a la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 045-2021**, **CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021**, **CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N° 140-2021-UCEUI-MPH**, otorgado a doña **NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ**, con relación al predio urbano ubicado en el **Jirón Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca - Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash**.





ARTÍCULO TERCERO: Que, se **DISPONGA** a la **Gerencia de Administración Tributaria y Rentas**, emita un informe documentado, el cual, indique quien está registrado como contribuyente del Predio ubicado en el Jr. Daniel Villar Mza. M Lote 5 del Barrio Yanachaca, así como del predio Mz. M Jirón Daniel Villar S/N – Barrio Yanachaca del Distrito de Caraz, Asimismo, para que precise, si la Constancia de Notificación de Declaración Jurada del Impuesto predial y Liquidación de Arbitrio Municipales, emitida por esta Comuna a nombre del Contribuyente Cesar Chauca Huerta, está referido al mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO: Que, se le **OTORGUE** a doña **NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ**, un plazo de **05 días hábiles**, para que a partir del día siguiente de notificado con el **acto resolutivo que declara el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio**, pueda expresar sus argumentos ó aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la validez de la Constancia de Posesión N° 045-2021, que ha sido otorgado a su favor.

ARTÍCULO QUINTO: Que, se **DISPONGA** a la **Unidad de Catastro, Expansión Urbana é Inmobiliaria**, emita un informe técnico detallado, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, que acrediten cual es marco legal ó Directivas en la cual se ha amparado para otorgar la **CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO N° 181-2021**, y el **CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N° 140-2021-UCEUI-MPH**, lo cual no ha sido solicitados por la administrada, además de precisar, por qué los colindantes del predio, no han suscrito el acta de verificación, de fecha 26-11-2021.

ARTÍCULO SEXTO: Que, se **ORDENE** que se notifique con el acto resolutivo que contenga la decisión, a la administrada **NIKITA HILDA NUÑUVERO CHAVEZ**, a la administrada **KARLA ELENA OLAYA CHAUCA**, debidamente representada por su apoderado **Alejandro Rubén Díaz Vásquez**, al Teniente Gobernador del Cercado de Caraz, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Unidad de Catastro, Expansión Urbana é Inmobiliaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL

